



Expediente: PAOT-2021-4867-SPA-3830

y su acumulado: PAOT-2021-6464-SPA-5024

No. Folio: PAOT-05-300/200-06730-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4867-SPA-3830** y su acumulado **PAOT-2021-6464-SPA-5024** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: **1.- (...) maltrato del que son objeto alrededor de doce ejemplares caninos (criollos, diferentes tallas y edades, así como colores) los cuales se encuentran en el patio sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo refiere que los ejemplares no cuentan con alimento y agua por lo que los ejemplares se observan en estado famélico (...) se observan enfermos (...) no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) derivado de la falta de alimento se han comido a otros dos ejemplares caninos (...) que el señor también los golpea y mueren de hambre (...) una vez se comieron a los perritos que acababa de tener una de las perritas que viven así (...) solo se alimentan de lo que ven a su paso en ese lugar encerrado y las lluvias (...) [en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 123, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...); 2.- el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, los cuales son de varias edades y características, a los que no se les brinda alimento y donde se presume los ejemplares más grandes se comen a los pequeños, aunado a que entre ellos se reproducen y que son constantemente golpeados, por lo que no se tiene un control de cuanto ejemplares hay en el lugar (...) [en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 123, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).**

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 123, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-4867-SPA-3830

y su acumulado: PAOT-2021-6464-SPA-5024

No. Folio: PAOT-05-300/200 *D 6 7 3 8* -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 123, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató la presencia de ocho ejemplares caninos, siete hembras y un macho, de distintas edades, tallas y colores; asimismo, siete de los ejemplares tenían una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, y solo un macho, cachorro, se encontraba delgado; no obstante, ningún ejemplar mostraba signos de estrés o enfermedad, y fue mostrado el alimento que se les proporcionaba.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad, se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, deambulando libremente, sin signos de estrés ni enfermedad, todos con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas; asimismo, la persona responsable de los ejemplares mencionó que tres ejemplares habían sido dados en adopción.

Consecuentemente, se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes expresaron su desistimiento de la denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento de las personas denunciantes.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno, número 123, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató la presencia de ocho ejemplares caninos, de los cuales, siete tenían una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológicas, y únicamente un cachorro se encontraba delgado; sin embargo, ningún ejemplar mostraba signos de estrés o enfermedad.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, donde se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, deambulando libremente, sin signos de estrés ni enfermedad, todos con una condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológicas; asimismo, tres ejemplares habían sido dados en adopción.
- Se estableció comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes expresaron su desistimiento de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4867-SPA-3830

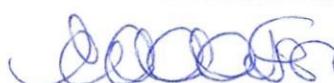
y su acumulado: PAOT-2021-6464-SPA-5024

No. Folio: PAOT-05-300/200 **0 6 7 3 8 -2023**

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MEXICO

KCH/FJHT/DIBF

